

Asunto: Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco y la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los suscritos diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA de Ley por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco y con la finalidad de alinear los programas sociales asegurar su eficacia y equidad en concordancia con los programas nacionales de bienestar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es definido por autores como James Midgley, como “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”. Este ha sido impulsado por distintos órdenes de gobierno a nivel mundial, a través de políticas públicas, al generar en el transcurso del tiempo, mejores condiciones de vida en la población en ámbitos como: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social y empleo, principalmente; así como también un impacto positivo en la reducción de pobreza y la desigualdad en los ingresos.

En este aspecto, el papel del Estado como promotor y coordinador del desarrollo social mismo resulta primordial. Sin embargo y como consecuencia de ello, la tendencia en las últimas décadas ha sido la proliferación de programas sociales impulsados por distintos órdenes de Gobierno sin existir en la mayoría de los casos, una adecuada coordinación entre los mismos.

Esto ha generado una duplicidad de programas sociales entre la Federación, Estados y municipios, faltando a los criterios de eficiencia, economía y transparencia en el gasto público, establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 134.

En este sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el documento "*Evaluación Estratégica de Protección Social en México*", cita como una de las características de la protección social en México, lo siguiente:

"La coordinación y complementariedad entre entidades y dependencias para entregar beneficios a la población vulnerable y en pobreza es débil. A pesar de que existen espacios institucionales de colaboración entre instancias de gobierno (la Comisión intersecretarial la Comisión Nacional de Desarrollo social, por ejemplo), hay programas e instituciones dirigidas a cubrir riesgos similares de carácter contributivo, tanto a nivel federal como estatal; o bien, dirigidas al mismo derecho y población objetivo sin necesariamente contar con vinculación institucional entre sí y con esquemas de financiamiento diferentes, lo cual encierra duplicidades y vacíos de cobertura".

Si bien, los esfuerzos emprendidos en este sentido por los gobiernos estatales, para establecer políticas públicas en materia de desarrollo social que han tenido como finalidad atacar problemas que afectan a nuestra sociedad como la pobreza, la marginación, la protección de los derechos de las personas en vulnerabilidad, el fomento a la cohesión social, entre otras, no ha solucionado el problema de fondo debido, en parte, a la proliferación de instrumentos dispersos e inconexos entre los tres órdenes de Gobierno.

Muestra de ello es que el CONEVAL, en su informe "Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018", luego de determinar la existencia de 6,491 programas sociales federales, estatales y municipales, sugiere el perfeccionamiento de estrategias de coordinación entre los órdenes de Gobierno para un gasto más efectivo y eficiente.

Asimismo, un estudio reciente de la Secretaría de Desarrollo Social federal, que analizó 149 programas sociales a nivel federal y 923 programas sociales de las

entidades federativas, determinó que el 99% de las acciones estatales estaban duplicadas con las políticas y programas que tiene implementada la federación. Es decir, estos programas atienden al mismo sector de la población y por los mismos motivos. Esto ocasiona que, al ser ejercidos dentro de un presupuesto federal limitado y que a su vez se destinen recursos de los estados para atender una problemática similar, se deja de enfocar esos recursos a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, resulta de vital importancia alinear una sola política social en una estrategia nacional, que permita, mediante la no duplicidad de beneficiarios, ejercer eficientemente los recursos en grupos sociales que aún no han sido atendidos por otros programas sociales.

La coordinación entre el Estado y la Federación es crucial para atender el rezago social de nuestro Estado, para que se puedan invertir los recursos con una medida suficiente y un destino definido que tenga un verdadero impacto para revertir la pobreza. Las políticas de las recientes administraciones han fomentado este nivel de pulverización de los recursos destinados al desarrollo social y esto no ha logrado revertir los niveles de pobreza que enfrentan más de la mitad de los mexicanos.

En este sentido, los diputados de la Fracción Parlamentaria de Morena de esta LXIII Legislatura, estamos convencidos que debe ser el Gobierno Federal quien marque la ruta en este sentido, por manejar un presupuesto mucho mayor al local, partiendo como un proyecto integral de desarrollo social que reduzca la brecha entre ricos y pobres, establezca mejores condiciones de equidad en la sociedad, así como mayores garantías para el desarrollo de los grupos vulnerables, y será el estado quien complemente estos esfuerzos con servicios de calidad en salud, educación, seguridad y servicios básicos así como privilegiando la atención a los grupos más necesitados y vulnerables.

Lo anterior ha quedado de manifiesto en el firme compromiso de nuestro Presidente Electo, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, al anunciar una inversión anual de 120 mil millones de pesos para las pensiones de adultos mayores en todo el país, 15 mil 849 millones de pesos para otorgar una pensión a más de un millón de personas con discapacidad, así como también 22 mil millones más para el programa “Jóvenes Construyendo Futuro”; todos estos con miras a implementarse desde inicios del 2019.

Es necesario precisar que los apoyos sociales anunciados por el Lic. López Obrador, según declaraciones de la próxima Secretaria de Bienestar Social, María Luisa Albores, serán de por lo menos mil doscientos pesos mensuales, lo que representa más del doble de lo que actualmente reciben los beneficiarios de estos programas.

Esto permitirá que los Gobiernos de las Entidades Federativas, como el que encabezará en Tabasco el Lic. Adán Augusto López Hernández, se puedan enfocar a generar inversión productiva e impulsar el empleo; atender la problemática en cuestión de salud, educación y seguridad pública; mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos como agua potable, drenaje y alumbrado público, entre otros.

Cabe señalar que la Ley General de Desarrollo Social ya establece un Sistema Nacional de Desarrollo Social, que tiene entre otros objetos, el establecer la colaboración entre las dependencias federales y los Estados para la formulación, ejecución e instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo social. Este mismo ordenamiento jurídico también faculta al Gobierno Federal para proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios.

Por lo anterior, es importante que ésta Legislatura realice una serie de reformas a tres ordenamientos jurídicos que nos permitan reencausar el dinero público a las necesidades más básicas de nuestro Estado. Por ello, se considera reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para determinar la obligación de que el Gobierno del Estado se coordine con el Gobierno Federal para integrar un padrón único de beneficiarios de los programas estatales y municipales, a fin de evitar la duplicidad de los programas sociales. Con esto se garantiza la eficacia y la equidad en los programas sociales, procurando que los apoyos lleguen a los que más lo necesitan.

Hoy en día los programas asistenciales derivados de la Ley Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tabasco y de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, tienen en su conjunto un presupuesto mayor de 250 millones de pesos en el año, sin contar con el gasto de operatividad que conllevan. Por ejemplo, el programa para personas con discapacidad en pobreza otorga un apoyo de 500 pesos mensuales, y la próxima administración federal tiene proyectado un beneficio de 1300 pesos a cada persona con discapacidad en condición de pobreza, por lo que este programa federal atenderá con mucha mayor fuerza la problemática social de este grupo vulnerable. En este mismo sentido, los jóvenes tendrán becas como nunca en la historia se habían otorgado, además de apoyos para aquellos que van a empezar su vida laboral formal.

Es por ello que se propone reformar las leyes respectivas para que la política social de la que derivan los programas a las personas con discapacidad y jóvenes sean absorbidos por la federación a partir de 2019, con un mayor apoyo económico, una mayor cobertura y establecidos en un padrón único de beneficiarios que permitan transparentar los recursos y evaluar los resultados de los programas.

Asimismo, se propone la entrada en vigor de esta reforma el 1 de enero de 2019, por lo que el programa de apoyo económico para las personas con discapacidad de la actual administración y programa de apoyo a jóvenes operado por el DIF-Tabasco continúe hasta el final del ejercicio presupuestal.

Debemos dejar claro que los diputados de la Fracción Parlamentaria de Morena, en el marco de una nueva política social nacional y estatal, vamos a garantizar los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, vigilando que los recursos lleguen a su debido destino y se usen con transparencia y ajenos a cualquier fin político.

Siendo facultad de este Congreso expedir y reformar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, para impulsar el desarrollo social, así como legislar en lo que refiere a la duplicidad de los programas sociales en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción I, con relación al artículo 2, fracción XXVII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se propone el siguiente proyecto de reformas:

EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan dos párrafos al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 20.-

El Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, integrará con la Federación un Padrón Único de beneficiarios de los programas sociales estatales y municipales, en donde se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social.

Esta Ley, su reglamento y las reglas de operación, determinarán mecanismos para evitar la duplicidad de beneficios, a fin de asegurar la eficacia y equidad de los programas sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 57.- Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Derogado..

ARTÍCULO TERCERO- Se reforman la fracción IX del artículo 5, y el número del Capítulo I del Título XVI; se derogan los artículos 137-A, 137-B, 137-C y 137-D y se suprime el Capítulo II del Título XVI; todos de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 5.

I- VIII.-....

IX. Impulsar programas para fortalecer la atención integral de las personas cuya discapacidad no les permita valerse por sí mismas ni integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida.

TITULO XVI DE LOS ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137-A. Derogado

ARTÍCULO 137-B. Derogado

ARTÍCULO 137-C. Derogado

ARTÍCULO 137-D.- Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente reforma.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, contados a partir de su entrada en vigor.

Recinto Legislativo del Estado,
Villahermosa, Tabasco, a 8 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE




DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez



Dip. Tomás Brito Lara



Dip. Ariel Enrique Cetina Bertruy



Dip. Sheyla Guadalupe Cadena Nieto

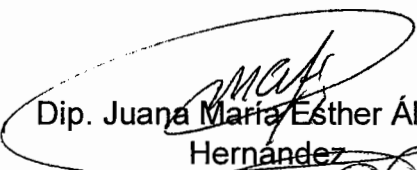


Dip. Rafael Elías Sánchez Cabrales



Dip. Daniel Cubero Cabrales


Dip. Ena Margarita Bolio Ibarra



Dip. Juana María Esther Álvarez Hernández



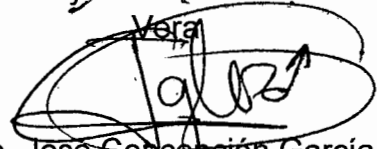
Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras



Dip. Cristina Guzmán Fuentes



Dip. Charly Valentino León Flores



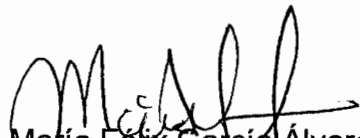
Dip. José Concepción García González




Dip. Luis Ernesto Ortiz Catalá



Dip. Karla María Rabelo Estrada



Dip. María Félix García Álvarez



Dip. Exequias Braulio Escalante Castillo



Dip. Carlos Madrigal Leyva



Dip. María Esther Zapata Zapata



Dip. Jacqueline Villaverde Acevedo



Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil

CUADRO COMPARATIVO LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Ley Desarrollo Social del Estado de Tabasco (Vigente)	Ley Desarrollo Social del Estado de Tabasco (Iniciativa)
<p>ARTÍCULO 20.- Para la ejecución de los programas, recursos y acciones de carácter estatal para el desarrollo social, el Ejecutivo del Estado creará mecanismos necesarios y reglas de operación para que preferentemente los municipios sean los ejecutores de dichos programas. Así mismo, convendrá con la federación que sus programas y recursos sean ejercidos por la instancia municipal, conforme a la Política de Desarrollo Social.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Para la ejecución de los programas, recursos y acciones de carácter estatal para el desarrollo social, el Ejecutivo del Estado creará mecanismos necesarios y reglas de operación para que preferentemente los municipios sean los ejecutores de dichos programas. Así mismo, convendrá con la federación que sus programas y recursos sean ejercidos por la instancia municipal, conforme a la Política de Desarrollo Social.</p> <p>El Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, integrará con la Federación un Padrón Único de beneficiarios de los programas sociales estatales y municipales, en donde se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social.</p> <p>Esta Ley, su reglamento y las reglas de operación, determinarán mecanismos para evitar la duplicidad de beneficios, a fin de asegurar la eficacia y equidad de los programas sociales.</p>

**CUADRO COMPARATIVO INICIATIVA PARA REFORMAR LA
LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL (CAMBIA
TU TIEMPO)**

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL (Vigente)	LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL (Iniciativa)
<p>Artículo 57. En el marco de la implementación de los programas a su cargo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, podrá otorgar, promover o gestionar estímulos o apoyos económicos a los beneficiarios y a los participantes solidarios en dichos programas.</p> <p>El monto de los recursos públicos asignados al Sistema DIF para estos efectos, será determinado para cada ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Gobierno del Estado. Lo anterior, independientemente de los recursos de cualquier índole que aporten para los mismos efectos los individuos, empresas u organizaciones de los sectores social y privado.</p> <p>Los estímulos y apoyos a que se refiere este artículo serán otorgados mediante las instituciones, mecanismos y reglas de operación que al efecto establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco en el programa respectivo y su operación se sujetará en todo momento a los ordenamientos y reglas de transparencia, disciplina presupuestal, vigilancia y fiscalización a cargo de las instancias correspondientes.</p>	<p>Artículo 57.- Derogado</p>
<p>Artículo 58. En el caso de programas referidos en el artículo anterior, dirigidos específicamente a jóvenes de entre 16 y 25 años de edad, como participantes solidarios en apoyo los individuos y colectivos beneficiarios de</p>	<p>Artículo 58.- Derogado</p>

CUADRO COMPARATIVO INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL (CAMBIA TU TIEMPO)

<p>los servicios de asistencia social a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, deberá establecerse, entre otros, el requisito de encontrarse inscrito en alguna institución de educación pública o privada y no abandonar sus estudios mientras participe en el programa. Las reglas de operación del programa respectivo podrán establecer las excepciones fundadas a estos casos.</p>	
<p>Artículo 59. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, elaborará y mantendrá actualizado el padrón de participantes inscritos en los respectivos programas, los que serán publicados de conformidad con las normas y reglas en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>Artículo 59.- Derogado</p>
<p>Artículo 60. En el proyecto de presupuesto anual del Organismo, que apruebe la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para su integración al Proyecto de Decreto de Presupuesto General de Egresos que formule el Titular del Poder Ejecutivo, se deberá considerar una partida específica con los recursos suficientes para la adecuada ejecución de los programas a que se refiere este Capítulo.</p>	<p>Artículo 60.- Derogado.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA A LA LEY SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO
(CORAZÓN AMIGO)**

<p>ARTÍCULO 5. Son acciones prioritarias para el bienestar y el desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes: I.- VIII.-..... IX. Impulsar programas para fortalecer la atención integral de las personas cuya discapacidad no les permita valerse por sí mismas ni integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida, así como otorgarles apoyos económicos para coadyuvar a su subsistencia.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Son acciones prioritarias para el bienestar y el desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes: I- VIII.-.... IX. Impulsar programas para fortalecer la atención integral de las personas cuya discapacidad no les permita valerse por sí mismas ni integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida.</p>
<p>CAPITULO II DE LOS APOYOS ECONÓMICOS ARTÍCULO 137-A. Las personas con discapacidad permanente que les impida valerse por sí mismas tienen derecho a recibir un apoyo económico mensual, determinado cada ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades presupuétales del Gobierno del Estado.</p> <p>El apoyo económico a que se refiere este artículo será entregado a los beneficiarios en forma mensual mediante las instituciones, mecanismos y reglas de operación que se establezcan en el programa respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 137-A. Derogado</p>
<p>ARTÍCULO 137-B. Los requisitos para tener derecho al apoyo económico referido en el artículo anterior son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por la Secretaría de Salud; II. Hallarse en situación de pobreza, de conformidad con los indicadores utilizados para la medición de la misma; III. Residir de forma permanente en el Estado de Tabasco con cuando menos 	<p>ARTÍCULO 137-B. Derogado</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA A LA LEY SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO
(CORAZÓN AMIGO)**

un año de antigüedad.	
ARTÍCULO 137-C. La Secretaría de Desarrollo Social elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de beneficiarios del programa respectivo, que será publicado de conformidad con las normas y reglas en materia de transparencia y acceso a la información pública.	ARTÍCULO 137-C. Derogado
ARTÍCULO 137-D. El Titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en el Presupuesto General de Egresos de cada ejercicio fiscal se establezcan las partidas correspondientes para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad, a que se refiere este Capítulo.	ARTÍCULO 137-D.- Derogado